

Discapacidad Social Revisión al proyecto de ley que modifica la ley N°20.422

I. Introducción:

Con el fin de incorporar a la definición de personas con discapacidad establecida en la Ley N°20.422 sobre Igualdad de Oportunidades e Inclusión Social de Personas con Discapacidad, un nuevo inciso que amplíe el concepto para que quede comprendido en él, las personas con síndrome de Asperger y otros trastornos del espectro autista es que, se presentó al Congreso una moción parlamentaria en el año 2017.

Sobre este proyecto de ley y la necesidad de incorporar o no el concepto de discapacidad social en la actual definición de persona con discapacidad es que se desarrollará el presente Boletín.

II. Proyecto de ley:

Mediante una moción parlamentaria de las diputadas Loreto Carvajal Ambiado, Marcela Hernando Pérez, Clemira Pacheco Rivas, Alejandra Sepulveda Ordenes y de los Diputados Miguel Alvarado Ramírez, Marcos Espinosa Monardes, Iván Fuentes Castillo, Carlos Jarpa Webar, Daniel Melo Contreras y Albero Robles Pantoja, se ingresó a la Cámara de Diputados, con fecha 18 de mayo de 2017, un proyecto

de ley que Modifica la ley N°20.422 sobre Igualdad de Oportunidades e Inclusión Social de Personas con Discapacidad, en el sentido de establecer una definición de discapacidad social que comprenda el Síndrome de Asperger y otros Trastornos del Espectro Autista, Boletín N° 11.240-31.

El proyecto de ley, mediante un artículo único, pretende agregar un inciso segundo al artículo 5° de la Ley N°20.422, del siguiente tenor: *"Se definirá también en la presente ley la discapacidad social la que se entenderá como los trastornos en el comportamiento adaptativo, previsiblemente permanentes."*

Los autores del proyecto de ley señalan que: *"De acuerdo a los estudios actuales que se poseen respecto de este síndrome, si bien aún no se posee mayor información respecto de la causa concreta de su aparición, se posee la suficiente información científica para afirmar que, en una gran parte, su origen es de base genética."*

Las características principales de este síndrome es una alteración de grado variable en la relación social del individuo basada en la carencia de las bases neurocognitivas necesarias para

Discapacidad Social

Revisión al proyecto de ley que modifica la ley N°20.422

entender los estados mentales de otras personas, la interpretación social de las conductas no-verbales de la gente con la cual interactúa, y específicamente de las expresiones faciales y de cualquier tipo de aprendizaje implícito o basado en la experiencia de relacionarse con gente [...]”¹, entre otras consideraciones indicadas en el respectivo proyecto de ley.

El Síndrome de Asperger es considerado un trastorno de salud mental, incluido dentro de la categoría de Trastornos Generalizados del Desarrollo, según la Clasificación Internacional de enfermedades de la Organización Mundial de la Salud, clasificación que se encuentra reconocida en nuestro país, mediante la resolución Exenta N°766, de 2003, del Ministerio de Salud que aprueba la nómina de trastornos mentales y del comportamiento, incorporando dentro de su codificación a diversos tipos de autismos, el Síndrome de Asperger y otros tipos de trastornos.

La ley N°20.422, ya individualizada, establece lo que debe entenderse por persona con discapacidad, señalando en su artículo 5° que: *“Persona con discapacidad es aquella que teniendo una o más deficiencias físicas, mentales, sea por causa psíquica o intelectual, o sensoriales, de carácter temporal o permanente, al interactuar con diversas barreras presentes en el entorno, ve impedida o restringida su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás.”*

Los autores del proyecto de ley sostienen que tanto las personas como las familias de personas con Síndrome de Asperger y otros Trastornos del Espectro Autista no se sienten identificadas con la definición establecida en la ley, *“[...] pues estiman que en su caso no existen deficiencias físicas o mentales de causa psíquica, intelectual o sensorial, temporales o permanentes, independientemente de la relación con el entorno, y esta es la causa que aducen para no invocar los derechos que les conferiría la ley de discapacidad, absteniéndose por lo tanto de ingresar al registro nacional de la discapacidad y rechazando el*

¹ Boletín N°11.240-31 Cámara Diputados https://www.camara.cl/pley/pley_detalle.aspx?prmID=11758&prmBoletin=11240-31 [visto 04.10.2019]

Discapacidad Social Revisión al proyecto de ley que modifica la ley N°20.422

poseer una identificación especial.”²

Asimismo, concluyen que las personas con Trastornos del Espectro Autista (TEA) en realidad no tienen limitaciones intelectuales, sino que éstas serían más bien sociales y por lo tanto no estarían comprendidos en el artículo 5° antes transcrito, por lo tanto, se hace necesario presentar una moción para modificar el artículo señalado, incorporando una definición de persona con discapacidad social que los incorpore.

III. Tramitación del Proyecto de Ley:

La moción parlamentaria fue conocida en su primer trámite constitucional en la Comisión de Desarrollo Social, Superación de la Pobreza y Planificación de la Cámara de Diputados.

En diversas sesiones se escuchó la intervención de los representantes de distintas organizaciones de la sociedad civil así como representantes del ámbito médico, tanto público como privados.

Dentro de la discusión del proyecto salieron a la luz un sinnúmero de dificultades y discriminaciones que afectan a este grupo muy variado de personas y de sus familias, entre las cuales aparecen como muy relevantes los ámbitos educativos, ya que desde muy temprana edad escolar se enfrentan con dificultades de cobertura, atención adecuada, realización de ajustes curriculares, falta de profesionales capacitados, entre otras dificultades que se pueden ir replicando en los otros ámbitos de la vida de las personas.

Otro aspecto mencionado es la certificación de la discapacidad que genera el ingreso al Registro Nacional de la Discapacidad (RND), procedimiento que las personas con TEA no quieren realizar y por ende no ingresan al registro, que actualmente es la forma para acreditar la discapacidad y que permite acceder a beneficios establecidos tanto en la ley N°20.422 como en otros cuerpos normativos.

De modificarse la definición legal de persona con discapacidad en el sentido propuesto, como consecuencia de ello, las personas con TEA no estarían comprendidas dentro de las personas con discapacidad

² *Ibidem*

Discapacidad Social Revisión al proyecto de ley que modifica la ley N°20.422

mental sino que tendrían su propia categoría.

Finalmente, tras la extensa discusión parlamentaria y el análisis de propuestas de modificaciones, se llevó a cabo la votación de las mismas, en virtud de la cual la Comisión antes mencionada, modificó el proyecto inicial, en el siguiente sentido: *"Artículo 5°.- Persona con discapacidad es aquella que teniendo una o más deficiencias físicas, mentales, sea por causa psíquica o intelectual, del neurodesarrollo, sensoriales o sociales, de carácter temporal o permanente, al interactuar con diversas barreras presentes en el entorno, ve impedida o restringida su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás.*

*Se entenderán incluidas en las deficiencias del neurodesarrollo todas aquellas que comprenden la condición del espectro autista."*³

³ Informe de Comisión de Desarrollo Social, Superación de la Pobreza y Planificación recaído en el proyecto de ley que modifica la ley N°20.422, que establece normas sobre Igualdad de Oportunidades e Inclusión Social de personas con Discapacidad, en el sentido de establecer una definición de Discapacidad Social que comprenda el Síndrome de Asperger y otros trastornos del espectro autista. Cámara de Diputados. Pág.39

IV. Reflexión Final:

Del análisis de la tramitación del proyecto de ley en comento, parece quedar claro que el concepto de "discapacidad social" propuesto originalmente no logra el objetivo de incluir o incorporar a las personas que tienen algún Trastorno del Espectro Autista; en razón de lo anterior es que tal definición fue reemplazada por la Comisión de Desarrollo Social.

Aún está pendiente la tramitación del proyecto de ley en su segundo trámite constitucional, pudiendo aún revisarse la definición hasta ahora establecida y por supuesto modificarse, en atención a la nueva discusión que origine la tramitación legislativa en esa instancia.

Mientras ello sucede, resulta imperioso capacitar tanto a los profesionales encargados del diagnóstico de las personas con TEA, como también a quienes se relacionan con ellas a diario, debiendo mejorar en ámbitos de salud, educativos, laborales, entre otros, porque más allá de ampliar la definición actual de persona con discapacidad, se

https://www.camara.cl/pley/pley_detalle.aspx?prmID=11758&prmBoletin=11240-31 [visto 04.10.2019]

Discapacidad Social **Revisión al proyecto de ley que modifica la ley** **N°20.422**

requiere generar respuestas concretas a sus necesidades, ampliando la cobertura y calidad de las prestaciones entregadas a este grupo de personas y sus familias.